

Proceso: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTOS
Demandante: EDGAR MAUBRICIO GUERRERO ALDANA
Demandado: LUZ ADRIANA RAMOS ROMERO Y OTRO
500013110002-2016-00487-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de abril de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente solicitud de Exoneración de Alimentos interpuesta por el señor EDGAR MAUBRICIO GUERRERO ALDANA contra la señora LUZ ADRIANA RAMOS ROMERO y señor JOLMAN DAVID GUERRERO RAMOS, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la solicitud le fue remitida copia y anexos a los demandados LUZ ADRIANA RAMOS ROMERO y señor JOLMAN DAVID GUERRERO RAMOS a la dirección física informada en el libelo demandatorio, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone.

2. Se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (num. 7º, art. 90 C.G.P.).

3. Se advierte que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este

Proceso: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTOS
Demandante: EDGAR MAUBRICIO GUERRERO ALDANA
Demandado: LUZ ADRIANA RAMOS ROMERO Y OTRO
500013110002-2016-00487-00



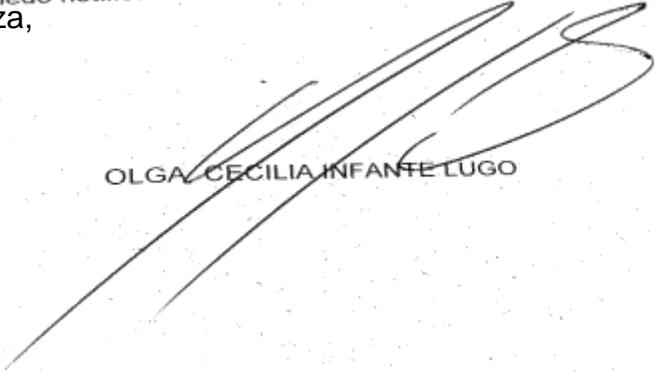
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado EDGAR ALEXANDER GONZALEZ CRUZ como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTOS
Demandante: EDGAR MAUBRICIO GUERRERO ALDANA
Demandado: LUZ ADRIANA RAMOS ROMERO Y OTRO
500013110002-2016-00487-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

d6dbbf87e02c737789e36256554a55da1d51d6fc95881307205d59525e063963

Documento generado en 03/05/2021 09:24:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>